

DIARIO OFICIAL.

AÑO IX.

BOGOTÁ, MIÉRCOLES 2 DE ABRIL DE 1873.

NUM. 2817.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	Páj.
Lei 19 de 1873 (28 de marzo), por la cual se concede un auxilio del Tesoro nacional.....	313
Lei 20 de 1873 (29 de marzo), reformativa de varias disposiciones relativas al Crédito público.....	313
Senado—Sesión nocturna del 28 de marzo de 1873.....	313
Rectificación.....	313
PODER EJECUTIVO.	
Mensaje del Presidente del Cauca sobre ciertos pasajes de la última Memoria de lo Interior i Relaciones Exteriores.....	313
Posecion accidental del señor Ferrgrino Santacoloma de la Presidencia del Estado del Cauca.....	315
SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Tratado de comercio con el Perú.....	315
SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO N.	
Relacion de operaciones de caja de la Tesorería jeneral de la Union.....	316

Poder Legislativo.

LEI 19 DE 1873

(28 de marzo).

por la cual se concede un auxilio del Tesoro nacional.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia.

CONSIDERANDO:

1.º Que el señor doctor Froilan Largacha ha consagrado la mayor parte de su vida al servicio público;

2.º Que dicho ciudadano se encuentra hoy atacado de una enfermedad que le priva en absoluto de poder trabajar para atender a su subsistencia i a la de su numerosa familia;

3.º Que sus hijos son todos menores de edad e incapaces, por lo mismo, de proporcionarse medios para atender a sus mas premiosas necesidades;

4.º Que es un deber de la Nacion no abandonar en la desgracia a los hijos de los buenos ciudadanos,

DECRETA:

Artículo único. Destinase del Tesoro nacional, con imputacion al presupuesto de gastos de 1873 a 1874, la suma de dos mil pesos para procurar la curacion del ciudadano Representante doctor Froilan Largacha, i como auxilio a su familia.

Dada en Bogotá, a veintiocho de marzo de mil ochocientos setenta i tres. El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, SANTOS ACOSTA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, ALEJANDRO BOTERO U.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero. Bogotá, 28 de marzo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, F. PEREZ.

LEI 20 DE 1873

(29 de marzo).

reformativa de varias disposiciones relativas al Crédito público.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia.

DECRETA:

Art. 1.º Las comisiones legislativas de Crédito público, previo cotejo de las respectivas relaciones, dispondrán la combustion de los documentos cancelados, en virtud de los cuales se ha emitido renta sobre el Tesoro, conforme a la lei de 3 de junio de 1868 "orgánica del Crédito nacional."

Art. 2.º Las mismas comisiones dispondrán igualmente la incineracion de los billetes de Tesorería que existan en la Tesorería jeneral, comparándolos con las relaciones que de tales billetes haya formado la indicada oficina.

Art. 3.º Queda reformado el párrafo único del artículo 19 de la lei de 26 de abril de 1864, sobre amortizacion de billetes de Tesorería; el párrafo único del artículo 19 de la lei de 3 de junio de 1868, orgánica del Crédito nacional, i los artículos 9, 10 i 12 del decreto legislativo de 5 de junio de 1871, "sobre presentacion i exámen de varios documentos."

Dada en Bogotá, a veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, SANTOS ACOSTA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, ALEJANDRO BOTERO U.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 29 de marzo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, F. PEREZ.

SENADO.

Sesión nocturna del 28 de marzo de 1873.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ACOSTA.

En Bogotá, el dia 28 de marzo de 1873, a las siete i cuarto de la noche, se declaró abierta la sesion del Senado de Plenipotenciarios con el quorum reglamentario. Pocos momentos despues ocuparon su asiento los señores Baéna i Rivas; i dejaron de concurrir, con excusa lejitima, los ciudadanos Arboleda, Cueslon, Harker, Herrera, López, Miró i Serrano.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la sesion diurna de esta misma fecha.

El ciudadano Plata Azuero manifestó que habia desempeñado la comision que le confiara el Presidente del Senado cerca de la Cámara de Representantes, i que aquel cuerpo habia tenido a bien considerar el proyecto de lei "sobre milicias," i aprobarlo en primer debate.

El señor Rosales devolvió despachado un negocio que se le habia pasado en comision, i para hacer lo mismo con respecto a otro, pidió la hoja de servicios del señor Manuel Vives de Agreda. Resolvió de conformidad el Presidente.

El ciudadano Del Real presentó un proyecto de lei "que varia el período de duracion de los Senadores i Representantes," i el Presidente le acusó el correspondiente recibo, anunciándole que tendria el curso reglamentario.

Manifestó aquí el Presidente que continuaba el segundo debate del proyecto "sobre adiciones i reformas al Código Judicial"; pero al punto el señor Cortés Holguin propuso, i el Senado aprobó, lo que sigue:

"Suspéndase la discusion del proyecto de reformas al Código Judicial

i tómesese en consideracion 'el de lei que reforma las de Crédito público,' que está para cerrar su segundo debate."

En tal virtud, continuó el segundo debate del espresado proyecto, i se puso en discusion, i fué aprobado, el siguiente artículo nuevo que presenta la comision de revision, señor Cortés Holguin:

"Artículo. Los capitales redimidos o que se rediman en el Tesoro nacional, i que hayan pertenecido orijinariamente a la instraccion primaria, se convertirán en renta nominal privilegiada del 6 por 100, a favor de las escuelas a que pertenezcan los capitales redimidos.

"El Poder Ejecutivo suspenderá el pago de los intereses en la forma prevenida en el artículo 8.º de la lei de 3 de junio de 1868, cuando tenga conocimiento de que los espresados fondos se invierten en objetos distintos de los de la instraccion primaria.

"Párrafo. Derógase la lei de 1.º de junio de 1870, por la cual se manda pagar en dinero los intereses de los valores de la renta sobre el Tesoro que se apliquen a la instraccion pública."

En seguida se discutió el siguiente artículo, redactado tambien por la comision:

"Artículo. Derógase la lei de 1.º de junio de 1870, por la cual se manda pagar en dinero los intereses de los valores de la renta sobre el Tesoro que se apliquen a la instraccion pública."

El autor sustentó esta disposicion, i el señor García la atacó; despues de lo cual el ciudadano Plata Azuero propuso, i se negó, lo que sigue:

"Suspéndase hasta mañana la discusion de este proyecto, i llámese para entónces al señor Secretario del Tesoro."

Continuó, pues, en discusion el artículo, i entónces fué combatido tambien por el ciudadano Caicedo. El Senado lo negó.

No proponiéndose nuevas modificaciones, el Presidente declaró cerrada la discusion sobre la parte dispositiva del proyecto, i puso en discusion el título, que se aprobó, i fué adoptado, como lo propone la comision, a saber: "Proyecto de lei por la cual se reforma i adiciona la de 10 de mayo de 1872, sobre amortizacion de la deuda interior." Despues de esto se cerró el segundo debate, i, en los términos reglamentarios, el Senado manifestó su voluntad de que pasase a tercero.

Signifíronse disutiendo las reformas i adiciones para el "Código Judicial de la Union," en el órden que a continuacion se espresa:

Puesta en discusion la primera parte del artículo 484, o sea la 10.ª reforma del proyecto, segun lo acordado en la sesion diurna de esta fecha, el ciudadano Franco la modificó, i fué negada, a este tenor:

"Artículo. La disposicion del artículo anterior no impide que las pruebas que se hayan pedido por las partes, dentro del término legal, se practiquen apesar de haber espirado el término probatorio, i que se agreguen a los autos, siempre que se presenten ántes de la citacion para sentencia. Estas pruebas, que se agregarán a los autos, serán consideradas, para el efecto de la sentencia, como todas aquellas que se presenten dentro del término probatorio."

Despues se aprobaron orijinales la 1.ª i la 2.ª parte del artículo 484, así

como tambien lo fueron, sin variacion alguna, las reformas del proyecto marcadas con los números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 i 26, i las de la comision que se copian en seguida.

Para el artículo 580 del Código, ésta: "Cada parte puede tachar a los testigos que la otra haya presentado, i repreguntarlos por escrito o de palabra; pero los testigos no pueden ser tachados sino por alguna de las causas que invalidan el testimonio, segun este capítulo."

Para el artículo 827, la adicion siguiente entre sus partes 1.ª i 2.ª: "Del mismo modo procederán los Prefectos de los Territorios para admitir o negar los recursos de hecho que ante ellos se interpongan."

Para despues del artículo 890, i ántes del 891, el siguiente: "Son comunes a este capítulo las disposiciones de los artículos 873, 874 i 876, en cuanto se trate de pruebas que hayan de practicarse en pais extranjero o dentro de la República, a una distancia mayor de cincuenta miriámetros de la residencia de la Corte; pero la peticion de término en esos casos debe hacerse durante la primera mitad del término probatorio en segunda instancia."

Para reemplazar el inciso 2.º del artículo 895, el siguiente: "En los espresados juicios entre particulares no hai lugar a consulta en ningun caso, ni intervendrá en ellos el Ministerio público."

Aquí quedó pendiente el debate, porque siendo llegada la hora, se levantó la sesion.

El Presidente, SANTOS ACOSTA.

El Secretario, Julio E. Pérez.

RECTIFICACION DE UN ERROR CALIGRÁFICO.

En el acta de la sesion del Senado de Plenipotenciarios del dia 28 de marzo último, publicada en el "Diario Oficial" de ayer, número 2816, dice en la línea 60 de la 3.ª columna, página 1.ª: "reforma de la Constitucion," debe decir: *reforma de la comision.*

Bogotá, 2 de abril de 1873.

Poder Ejecutivo.

MENSAJE del Presidente del Cauca sobre ciertos pasajes de la última Memoria de lo Interior i Relaciones Exteriores.

El Presidente del Estado soberano del Cauca

Al ciudadano Presidente de la Union Colombiana.

Señor:

Al leer la Memoria del Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores he sufrido una fuerte sensacion, porque encuentro en ella una aseveracion inexacta i que sin intencion ofende un tanto, en lo mas vivo, el honor del Gobierno del Cauca, haciéndolo aparecer como incompetente para apreciar la situacion del Estado i de la Nacion; i afectado por esta involuntaria ofensa de aquel laborioso documento, convoqué el Consejo de Gobierno para someterle la opinion que formé con la lectura de aquel documento oficial, des tinado a informar, por nuestro con ducto, al Congreso, del curso que hayan tenido durante el último período los negocios de la Union.

Epuse al Consejo de Gobierno que el Secretario de lo Interior, preocupado con las opiniones que tiene acerca de la intelijencia de la Constitucion, que